

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día de la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0-50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0-10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0-50

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Siendo necesario unificar el servicio de inscripción de la simiente del gusano de la seda, corrigiendo las deficiencias que se notan en algunas oficinas de los Establecimientos sericícolas y de las Secciones agronómicas para dar cumplimiento al artículo 2.º del Reglamento de 7 de Mayo de 1915, para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de dicho año, ya que la Real orden de 15 de Junio último resolvió que la inscripción se haga por los funcionarios del Servicio agronómico en los Ayuntamientos respectivos, en los días que oportunamente se señalen, facilita en gran manera las operaciones de inscripción, y además evitará que los especuladores y sementeros la hagan á su nombre para percibir premios que sólo corresponden al agricultor, según se desprende del espíritu y letra de la ley; y

Vistas las observaciones hechas respecto al caso por el Director de la Estación Sericícola de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las instrucciones siguientes:

1.º La inscripción de la simiente de gusano de seda se hará sólo á nombre de los productores y por el número de onzas que cada uno pueda criar, según las moreras que cultive ó los medios de que disponga y con arreglo á las costumbres de cada localidad, prohibiéndose las inscripciones colectivas, ménos cuando se trate de cantidades inferiores á 15 gramos.

2.º Para simplificar el trámite se

prescindirá de la presentación de instancias, haciéndose la inscripción con la simple presentación de las cajas ó envases de simientes.

3.º En las cajas ó envases se consignará claramente el número de gramos de simiente que contuviesen, con el fin de tenerlo en cuenta en su día en el rendimiento de capullo y para evitar que al hacer la inscripción se tengan que pegar etiquetas en las cajas para numerarlas y sellarlas, tapando los colores con que suelen estar adornadas, los cuales no permiten escribir encima, por lo que á partir de 1.º de Enero de 1918 no se inscribirá simiente de ninguna caja ó envase que no tuviese en la cubierta de arriba ó en la de abajo un rectángulo en blanco de seis por cuatro centímetros, por lo menos, donde hacer las anotaciones convenientes.

4.º La inscripción se hará poniendo en las cajas igual número de orden que en el talón, detallándose en éste la marca y los gramos de cada caja ó envase, los cuales se presentarán siempre cerrados y no se consentirá que se abran para que se repartan la simiente dos ó más personas, lo cual puede evitarse demandando de los sementeros que pongan á la venta medias onzas ó cuartos de onza.

5.º Si la simiente se presentase en bolsitas ó cajas celulares en vez de cajas de cartón, será preciso que lleve marcado el número de gramos que contienen y además una etiqueta colgada y en blanco para estampar en ella el número y sello de la oficina, y

6.º Cuando la simiente fuese española y se presentase en cajas ó envases con marca de productor, no habrá necesidad de que se acompañe cada una de ellas con la declaración de que trata el párrafo segundo del artículo 2.º del Reglamento, sino que será suficiente que el simientista ó sementero haga una sola declaración, acompañando un ejemplar de las cajas ó envases que expenda y reconociendo su marca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 365 de 30 Dbre.)

**Dirección general de Obras públicas.**

Vista la consulta elevada por el Gobernador civil de Castellón respecto á si pueden ser autorizados para conductores de automóviles los individuos que no saben leer ni escribir, y teniendo en cuenta:

1.º Que establecido en el último párrafo de la Real orden de 26 de Marzo de 1914, que queda á la conciencia profesional del Ingeniero examinador el apreciar las aptitudes técnicas y prácticas del aspirante á conductor, al fin de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y los restantes circulantes, no es de presumir que haya Ingeniero que estime con la necesaria aptitud á un individuo que por no saber leer no puede enterarse de las indicaciones y advertencias que por escrito pueda haber en el camino que recorre, y

2.º Que aun en el caso de que el Ingeniero examinador tuviera otro criterio que el expuesto, la necesidad de que el interesado firme en el certificado de aptitud y la de que para que tal acto se haga con el discernimiento debido precisa pueda leer lo que firma, impiden el entregárselo en la forma reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer: que debe declararse, con carácter general, que no pudiendo cumplir las condiciones reglamentarias para la justificación de aptitud para conducir automóviles los que no saben leer y escribir, no puede expedirseles á tales individuos el certificado correspondiente.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Fomento comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.—Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 365 de 30 de Dbre.)

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**Circular.**

Hechas públicas las propuestas de paz por un grupo de Naciones beligerantes, deber de todos es procurar que ni los ánimos se enconen más ni las pasiones se exacerbén, y sentimientos de humanidad nos imponen el que cada uno, dentro de su esfera de acción, coadyuve á fa-

cilitar el universal deseo de ver la paz restablecida en el mundo.

La Prensa periódica, que tanto puede hacer en beneficio de estos anhelos, estoy seguro de que contribuirá con su influencia á suavizar rencores, á hacer que se olviden agravios y á conciliar intereses para realizar esta misión tan altruista. Y hasta tal punto estoy persuadido de que la Prensa en general responderá á cuanto de ella hay derecho á esperar en estas solemnes circunstancias, que he dudado si sería oportuno dirigir instrucciones al Ministerio Fiscal con este motivo; pero como entra en los cálculos de lo posible que pueda llegar á existir alguna excepción, y ante el grave daño que ella pudiera significar, creo un deber mio inexcusable llamar la atención de V. S. encareciéndole el mayor celo en el examen de la Prensa periódica, por si —aunque como ya he dicho, no lo espero—apareciese en ella alguna extralimitación en la materia á que vengo refiriéndome, pueda ser prontamente reprimida.

No castiga nuestra legislación penal las injurias á las Naciones ni á los Ejércitos extranjeros, sin que jamás en épocas normales, para las que se escribió el Código, se haya echado de menos por nadie precepto alguno á ello encaminado, y considera tan sólo como delito la calumnia ó injuria á Soberanos ó Principes de Naciones amigas, á los Agentes diplomáticos de las mismas y á los extranjeros con carácter público, en los que concurren las circunstancias que el Código determina.

Aplicada esta disposición, que en virtud de Real orden de 2 de Agosto de 1914 puede hacerse ahora sin excitación especial del Gobierno, con la escrupulosidad que exigen las actuales circunstancias, ocurrirá á veces que la injuria á una Nación ó á su Ejército, llevará envuelta la injuria á su Soberano, que asume la representación del Estado, y cuando esto ocurra, cuando dentro de las reglas de la sana crítica, entienda V. S., según las circunstancias del caso, que procede calificar el hecho de injurias á Soberano extranjero, lo hará así desde luego, procediendo á ello con el mayor celo.

En alguno de los casos en los que no corresponda la calificación anterior, podrá perseguirse la extralimitación como constitutiva de la falta prevista en el número 3.º del artículo 584 del Código Penal, pues no es necesario indicar siquiera el daño que al Estado puede seguirsele por tratar en la Prensa en forma



inco:vehiente los asuntos de la guerra.

Por último, en aquellos casos en que no estime V. S. adecuada ninguna de las calificaciones anteriores y haya ofensa para las Naciones beligerantes ó para sus Ejércitos, consultará V. S. el caso con esta Superioridad, con remisión de los antecedentes necesarios para lormar juicio.

De su reconocido celo espero que se atenderá V. S. á las anteriores instrucciones, dándome noticia de cualquier denuncia de Prensa que haga y acompañando siempre un ejemplar del periódico denunciado. Igualmente se servirá V. S. acusarme recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1916.—Avelino Montero Rios y Villegas.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(«Gaceta» núm. 366 de 31 Dbre.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Sayanes González, natural de Pontevedra, de 29 años, ocurrido el 4 de Mayo último.

Madrid 12 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 350 de 15 Dbre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que despenen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 366 de 31 Dbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Numero 1.

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Para evitar sigan llegando solicitudes en demanda carbón con destino uso doméstico hechas en forma que impide atenderlas, ruego á V. S. se sirva dar urgentemente la mayor publicidad posible á Real orden 14 Diciembre próximo pasado, á fin de que interesados ajusten á ella sus peticiones y sea factible, sin necesidad de reclamar ampliaciones de datos que significan la consiguiente pérdida de tiempo, que este Comité encomiende rápidamente los encargos á Secciones establecidas en las respectivas cuencas mineras.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos interesados, y haciéndose constar que la Real orden de referencia á la cual habrán de ajustarse estrictamente las peticiones indicadas, está publicada en el *Boletín Oficial* de 19 de Diciembre último.

Murcia 2 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,

*Mariano Zaera.*

## Quinta sección.

#### Numero 1.021.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer  
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### ALJUCER

##### Semestrales.

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.  
Isabel Alcaraz, 2'50.  
Pilar Aroca, 1'50.  
José Balibrea, 1'67.  
José Balsalobre, 1'50.  
Juan Denia, 2'50.  
Juan Frutos, 2'11.  
Antonio Galera, 1'67.  
Pedro Jiménez, 3'33.  
Concepción Jara, 1'67.  
José Martínez, 1'67.  
José Moreno, 1'67.  
Josefa Moreno, 2'83.  
Encarnación Rodríguez, 3'33.  
Josefa Serrano, 2'50.  
Julían Tovar, 5'84.  
Herederos de Francisco Amante, 1'50.

##### Anuales.

María Avilés, 2 pesetas.  
Rosario Romero, 2'55.  
Pedro Ramirez, 2'55.  
José Romero, 2.  
Mateo Campillo, 2'56.

#### DESCONOCIDOS

Antonio López, 1'66 pesetas.  
Antonio Montoya, 5'22.  
Andrés Caballero, 25'01.  
Andrés Pretel, 7'50.  
Andrés García, 3'78.  
Concepción Cerezo, 11'28.  
Dolores Gallego, 10'06.  
Dolores López, 50'02.  
Eduardo Poveda, 4'17.  
Fernando Palao, 3'78.  
Francisco Sánchez, 3'34.  
Francisco Hernández, 2'50.  
Isabel Giménez, 5'84.  
Josefa Saura, 7'78.  
Juana Vidal, 2'50.  
Juan Carrión, 6'28.  
José Cuadrado, 3'78.  
Josefa Martínez, 6'78.  
José Galvache, 2'50.  
José Díaz, 10'06.  
Juan Orenes, 5.  
José Alvarez, 3'33.  
José Pedreño, 6'28.  
Mateo Almela, 5'23.  
María Vidal, 12'50.  
María Gil, 3'78.  
Miguel Giménez, 13'78.  
Miguel Guillén, 22'84.  
Mariano Ramos, 11'22.

Pedro Lozano, 15'01.  
Pilar Zarandona, 10.  
Ricardo Martínez, 10'34.  
Sebastián Miñano, 2.  
Soledad López, 11'39.  
Soledad Lozano, 64'64.  
Tomás Antón, 22'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

#### Numero 1.086.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana.—Primer  
trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### CHURRA

##### Semestrales.

Juan Aranda, 1'55 pesetas.  
Viuda de Aranda Armero, 1'66.  
María Armero, 1'66.  
María Alarcón, 1'56.  
José Abellán, 1'56.  
Antonio Bernal, 1'56.  
Pedro Baeza, 1'56.  
Patricio Bernabé, 1'66.  
José Bernabé, 1'66.  
María Baños, 1'66.  
Francisco Bernal, 1'66.  
Patricio Barberán, 1'56.

#### DESCONOCIDOS

##### Semestrales.

Antonio López, 31'01 pesetas.  
Antonio Barba, 1'67.  
Angel Saura, 2'72.  
Antonio Zapata, 2'95.  
Antonio Sabatell, 1'67.  
Antonio García, 16'67.



Antonio Megías, 2'67.  
 Bartolomé Sánchez, 1'50.  
 Clara de San Nicolás, 30'51.  
 Dolores Andreu, 2'33.  
 Dolores Pérez, 2'67.  
 Eloy Díaz, 1'89.  
 Enrique Vives, 8'67.  
 Francisco Pérez, 1'11.  
 Fuensanta Pérez, 3'34.  
 Francisco Giménez, 1'67.  
 Ginés Alemán, 1'67.  
 Ginés Lorca, 62'52.  
 Gregorio Caravaca, 2'33.  
 Ginés García, 69'58.  
 Herederos de Federico Haro, 1'89.  
 Herederos de José Borja, 1'50.  
 Isabel Pineda, 2'11.  
 Josefa Martínez, 6'78.  
 Josefa Barba, 1'95.  
 José Bernabé, 1'69.  
 Joaquín Marcos, 1'83.  
 José Sánchez, 2'50.  
 Juan Mejías, 1'67.  
 Joaquina San Nicolás, 10.  
 José Mora, 4'16.  
 José García, 1'78.  
 Juan Sánchez, 2'55.  
 José Saura, 4'16.  
 José Marín, 1.  
 José Parra, 2'50.  
 Juan Herrero, 2'50.  
 Juana Arróniz, 3.  
 José Raya, 2'12.  
 José Borja, 1'50.  
 Josefa Martínez, 2'11.  
 José Moñino, 1'67.  
 Joaquín Alarcón, 1'23.  
 José Muñoz, 1'67.  
 Loreto Meseguer, 29'18.  
 Mariano Rodríguez, 1.  
 Miguel Albarracín, 2'50.  
 Miguel Giménez, 1'89.  
 Manuel Velazco, 2'95.  
 Mariano Martínez, 2'11.  
 Mariano Serrano, 3'34.  
 María Martínez, 2'95.  
 María Guillén, 2'50.  
 María Huertas, 9'50.  
 Mariano Martínez, 2'11.  
 Pedro Martínez, 3'18.  
 Pascual Albarracín, 3'33.  
 Narciso Jover, 2.  
 Pedro Sánchez, 5.  
 Rosario Fernández, 2'11.  
 Tomás Megías, 9.  
 Valentín Martínez, 1'33.

## ARBOLEJA

## Semestrales.

Fuensanta Alascas, 2'11 pesetas.  
 La misma, 2'11.  
 Mariano Abellán, 2'11.  
 Dolores Andreu, 2'83.  
 La misma, 2'33.  
 La misma, 2'33.  
 La misma, 2'33.  
 La misma, 2'33.  
 La misma, 2'33.  
 Diego González, 2'11.  
 Juan José Gambín, 1'89.  
 Diego G. Conde, 2'11.  
 Herederos de Dolores Sánchez, 2'55.  
 Antonio Ruiz, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 15 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.279.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
 Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## CARTAGENA

María Mendoza, 2'11 pesetas.

## LA UNION

Angel Celdrán, 1'89 pesetas.

## MURCIA

Alfonso Sánchez, 1'67 pesetas.

## PORTMAN

Pedro López, 2'06 pesetas.

## VALLADOLISES

Juan García, 1'67 pesetas.

## ALHAMA

Agustín Martínez, 1'67 pesetas.

## SAN JAVIER

Concepción Peñalver, 1'67 pesetas.

## LA UNION

Victoria García, 1'89 pesetas.

## CARTAGENA

Salvador Pérez, 1'67 pesetas.

## MURCIA

José Martínez, 1'56 pesetas.

## ALHAMA

Juan Lardín, 1'89 pesetas.

## CARTAGENA

Pedro Olivares, 1'89 pesetas.

## CUESTA BLANCA

José Aranda, 2'11 pesetas.

## MAGDALENA

Juan Seville, 1'98 pesetas.

## MURCIA

José Clemares, 2'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 2.507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Noviembre último.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1917, exponiéndolo al público por quince días.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Nombrar en propiedad Practicantes titulares de las dos plazas de sangradores ministrantes vacantes en la actualidad, á los concursantes D. José Ruiz Ballesta y D. Diego Rodríguez Pulido.

No haber lugar á lo solicitado por los Oficiales de número de esta Secretaría 2.º, 3.º y 4.º, para que se les aumente el sueldo.

No estimar la solicitud de los vederos para que se les equipare en sus sueldos á los guardias municipales.

No acceder á lo solicitado por D. Antonio Guillamón García, Conserje del Teatro Romea, para que se le aumente el sueldo, y á la de D.ª Angeles Bryant y Anrich y Doña Caridad Picolo Bryan, viuda y huérfana respectivamente de D. Antonio Picolo, Oficial 2.º que fué de Secretaría, pretendiendo se eleve la pensión de mil pesetas anuales que tienen concedida, á mil quinientas.

Desestimar la pretensión de Don Juan José de Egea y de la Cierva, Oficial de la Secretaría, para que se le conceda una gratificación mensual por el desempeño del Negociado de Reformas Sociales.

Conceder un voto de confianza al Sr. Alcalde para que cumpla de la mejor manera que estime con el Presidente del Ateneo obrero de Gracia (Barcelona), que organiza un festival patriótico Escolar, en honor del Ejército, suplicando se conceda un donativo de flores para adornar el Teatro donde ha de celebrarse la fiesta.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, con motivo del fallecimiento de D. Andrés Blanco García, que se comuniquen el pésame á su señora viuda; y que se inscriba su nombre en las lápidas del Monumento de la plaza de Santa Isabel.

Idem id. respecto del fallecimiento del ex Alcalde D. Francisco Illán Sánchez.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Octubre último.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso á D. Juan Pedro Navarro Laborda, para construir una cañería por donde derivar las aguas pluviales del interior de su casa, núm 31, de la calle del Conde del Valle de San Juan á la alcantarilla pública de la de la Reina.

Conceder permiso para reconstruir la pared de cerramiento del huerto de la casa núm. 2, de la calle de la Olma, propia de D.ª Francisca González Beljar.

Facultar al Sr. Alcalde para cuanto sea necesario para la instalación de veinte lámparas eléctricas en ca-

da uno de los lugares de Javali-viejo y La Nora.

Facultar al Sr. Alcalde para la instalación de 30 lámparas eléctricas en el partido de Aljucer y hacer el contrato necesario para el suministro del fluido.

Restablecer el servicio telefónico en el Cementerio de N.ª P. J. facultando al Sr. Alcalde y haciendo la instalación en el pabellón que ocupa el Conserje.

Contestar al Jefe de la Sección de Telégrafos que este Ayuntamiento desde luego atenderá á la vigilancia y reparaciones que ocasione la línea telefónica de Santomera.

Conceder permiso á D. Salvador Esteve López, para fortificar con un muro, en la confrontación de su propiedad, el quijero del brazal del Salvado de la acequia de Castellich.

Se hace constar un expreso voto de gracia para los Sres. Cierva D. Juan y D. Isidoro, para el Académico Sr. Pérez Villamil y para el inolvidable murciano Sr. Baquero, por su afortunada gestión en el rescate de los códices Fuero Juzgo y libro Becerroj que por el Sr. Alcalde se haga el depósito de los mismos, en el Museo provincial, levantándose el acta correspondiente, bien con la Comisión provincial de Monumentos, bien con el Director del mismo ó de quien proceda, trayéndolas para su constancia en este Archivo.

Interesar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto del señor Gobernador civil, que se autorice á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que por la misma se redacte el proyecto correspondiente para saneamiento de las cunetas de la carretera de Albacete á Cartagena en sus kilómetros 146 y 147.

Acudir al Sr. Delegado de Hacienda, para que se resuelva el expediente que se sigue por el impuesto del timbre en la batalla de flores, en el año 1915, dando las gracias al señor Trigueros por su buena gestión en el asunto y que inste la resolución del expediente.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con la ley de Subsistencias de 11 de los corrientes, publicada en el *Boletín Oficial*.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Exponer al público por ocho días el padrón para las patentes por venta de los alcoholes de los establecimientos, sujetos á este impuesto, existentes en este término municipal, importante 19.530 pesetas.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en las mismas condiciones que á otros poblados, se dé alumbrado al de Nonduermas.

Designar al Concejal Sr. Durán para que represente a este Ayuntamiento, en el acto de la subasta que tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, para el arrendamiento en el año próximo 1917, de los derechos de la plaza de abastos, arbitrios de puestos y ambulantes, lonja y uso voluntario de romanas.

Idem id. al Sr. Cardona, para el de la Pescadería, el día 21 de los corrientes.

Previa declaración de urgencia, desechar la instancia de la Razón Social Carceller, Peña y Grech, contratistas de las obras del mercado del Plano de San Francisco, exponiendo varias consideraciones y solicitando ampliación de doce meses para la terminación de dichas obras; otorgando un voto de confianza al Sr. Alcalde para gestionar á fin de que puedan proseguir las obras del mercado de que se trata, del modo más conveniente, y que las Comisio-



nes de Hacienda y propios, asociadas al Sr. Alcalde, conozcan en el expediente, y si creen procedente, llamar para oírlo, al representante de la Razón Social susodicha.

Desestimar las instancias de Manuel Balibrea Garay, apoderado del arriendo del impuesto sobre carnes del casco de la ciudad, oponiéndose al acuerdo de la Alcaldía y Comisión de Hacienda, sobre la tabla de carnes de Ginés Sánchez Lucas, en el partido de la Arboleja, que se halla a mayor de distancia de los 500 metros de la última inspección, confirmando lo decretado por el Sr. Alcalde; y

Designar al Concejal Sr. García Gil para que represente á este Ayuntamiento el día 26 de los corrientes, en el mitin que tendrá lugar en el Teatro Circo Villar, para pedir el abaratamiento de las subsistencias, la amnistía por delitos políticos y sociales y la promoción de obras públicas, haciendo constar á propuesta del Sr. Sanz García, un voto de gracias para el Sr. García Gil.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso para reformar las ventanas del último piso en balcones, de la casa núm. 37 de la plaza de Santo Domingo, propia de D. Mariano Martínez López.

Aprobar la tasación practicada por el Arquitecto titular del solar dejado á beneficio de la vía pública en la calle de Giménez Baeza, importante 186 pesetas 80 céntimos, facultando al Sr. Alcalde para su abono al propietario D. Mateo Séiquer Pérez.

Idem id. de id., en la misma calle, importante 310 pesetas 79 céntimos, facultando al Sr. Alcalde para su pago á la dueña D.<sup>a</sup> Carmen López Buendía.

Facultar al Sr. Alcalde para establecer diez luces de alumbrado público en el partido de Rincón de Seca.

Fijar en el poblado de Garres y Lajes veinte luces, facultando al Sr. Alcalde para realizar la mejora.

Aumentar cinco luces en el poblado de Javali Nuevo, sobre las concedidas anteriormente, facultando al efecto al Sr. Alcalde.

Confirmar el nombramiento de corneta de la Brigada municipal de Zapadores Bomberos, hecho á favor de Francisco Lozano Pérez, por los Jefes de la misma; y

Aumentar hasta treinta lámparas eléctricas, de diez y seis bujías, para el alumbrado público en el lugar de Santomera.

Sesión extraordinaria del día 30.

Se acordó:

Ratificar las medidas que ha adoptado el Sr. Alcalde con motivo de la reciente inundación y un amplio voto de confianza para la que estime necesaria adoptar mientras duren las presentes circunstancias.

Que mañana se convoque á una asamblea de murcianos pudientes y entidades de la ciudad que representen á toda ella y se unan al Ayuntamiento y pedir á las Cortes que en los presupuestos que se están discutiendo, se consigne alguna cantidad para el remedio de tanta y tan lamentable miseria.

Se hace constar en acta el agradecimiento de la Corporación hacia los marineros que han venido de Cartagena y han prestado auxilio salvando de que se ahoguen varios vecinos que peligraban.

Dirigir telegrama al Presidente del Consejo de Ministros, interesándoles la remisión de socorros al señor Danio y á los demás Diputados

y Senadores que han pedido á las Cortes atienda al remedio de las necesidades que se experimentan; y

Dar cuenta á S. M. el Rey de los desastres y calamidad producida por la inundación, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde.

Murcia 12 de Diciembre de 1916. —El Alcalde, Tomás Palazón.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 15 de Diciembre de 1916.

Presentado el precedente extracto de acuerdos que ha sido formado por la Secretaría, lo aprobó el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*; certificarlo.—A. Hernández.

Número 2 051.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo actual.

Sesión ordinaria del día 7.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde D. Tomás García Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior. El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Abril último.

La distribución de fondos para el presente mes; y

El estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos, durante Abril dicho.

Visto el oficio en que un Sr Juez instructor militar de Cieza, interesa se informe en el expediente que se instruye por haber resultado inútil en filas el recluta de 1915, José Hidalgo García, el Ayuntamiento acordó informar que en su opinión no existe responsabilidad alguna en este caso, por cuanto en el acto de la clasificación nada alegó el mozo por hallarse sano y útil para el servicio militar.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Lemona, trasladando varios acuerdos de aquel Ayuntamiento, la Corporación acordó hacer éstos suyos, remitiendo en su consecuencia al Sr. Alcalde de Murcia para su curso, un homenaje á S. M. el Rey, y la demanda al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que se conceda á S. M. la gran Cruz de Beneficencia.

En vista de una circular que la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, publica en el *Boletín Oficial*, correspondiente al día 6 de este mes, se acordó dar por reproducidas las razones que constan en el acta de la sesión de 27 de Febrero último, y que impiden el ingreso total del cupo de consumos de este pueblo.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior. En vista de una instancia del Juzgado de instrucción del Batallón de 2.<sup>a</sup> Reserva de Algeciras, núm. 29,

se acordó informar que en opinión de este Ayuntamiento no existe responsabilidad alguna por haber resultado inútil en filas el recluta de 1914, Ramón Escámez Sánchez, por cuanto éste se hallaba en el acto de la clasificación de soldados, sano y útil para el servicio militar.

Procediéndose á la designación de la Junta pericial que determina

el artículo 16 de la Instrucción aprobada por R. D. de 19 de Enero de 1915 para los Registros fiscales de edificios y solares, quedaron elegidos el Síndico D. José Valera Caballero; los mayores contribuyentes D. Lope Martínez González y D. Juan Escámez Fernández, y los vecinos D. Esteban Egea Puerta y D. Cristóbal Carreño Puerta, acordando el Ayuntamiento que se comuniquen los nombramientos á los interesados, y que la nueva Junta pericial de urbana se constituya en la fecha que el Sr. Alcalde acuerde.

Extraordinaria del día 27.

Bajo la presidencia del Sr. García y después de aprobar el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó que se instruya expediente para un reparto extraordinario de fondos del Pósito.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior.

Visto un oficio de la Capitanía general de Barcelona, se acordó contestar informando que en opinión de este Ayuntamiento no existe responsabilidad alguna por haber resultado inútil en filas el recluta de 1915 Juan Martínez González, ya que éste se hallaba sano y útil para el servicio militar, y por tanto nada alegó en el acto de clasificación y declaración de soldados.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para 1917, acordando se exponga al público del 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio próximo, y que si no se presenta ninguna reclamación se remita con copia del mismo, á la Administración de Contribuciones de esta provincia.

En vista de las manifestaciones del Sr. Presidente sobre una liquidación general para conocer el verdadero estado en que se encuentran el Tesoro público y este Ayuntamiento respecto á las cantidades que aparecen en el presupuesto como pendientes de ingreso por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, se acordó que el Sr. Alcalde continúe insistiendo tanto particular como oficialmente hasta ver si pudiera conseguirse del Sr. Delegado de Hacienda tal liquidación.

Enterado el Ayuntamiento del Real decreto de 19 del actual sobre construcción de edificios destinados á Escuelas públicas con cargo al crédito extraordinario concedido al Ministerio del ramo, por Real decreto de 30 de Marzo último, se acordó que por la Comisión de Instrucción pública se gestione compromiso para la adquisición de solares á propósito para el caso, dando cuenta de sus gestiones para la sesión próxima.

Bullas 31 de Marzo de 1916.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 11 de Junio de 1916.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, García.

Número 10.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose ter-

minado por la Junta repartidora el repartimiento general de consumos para el año de 1917, así como también el del arbitrio extraordinario sobre la segunda tarifa de consumos para el mismo año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlos lo contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Javier 30 de Diciembre de 1916.—Miguel Sáez.

Número 8.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que confeccionado el reparto de conciertos de consumos de la zona del extrarradio de este término municipal, para cubrir el cupo del año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes interesados en el mismo documento puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ceuti 27 de Diciembre de 1916.—Ramón Jara.

Número 9.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Antonio Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que terminado el expediente de señalamiento de cuotas para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á la zona del extrarradio de esta villa en el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Molina de Segura 29 de Diciembre de 1916.—Antonio Vicente.

Octava sección.

Número 6.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Rodríguez Pascual Diego, domiciliado últimamente en Melilla comparecerá ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por lesiones contra Antonio Carrasco García, el día once de Enero próximo y hora de las diez.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.